

Coords.
B. Aláez Corral
A. Arias Castaño
M. A. Presno Linera
P. Requejo Rodríguez
I. Villaverde Menéndez

ESCRITOS EN HOMENAJE A

FRANCISCO J. BASTIDA FREIJEDO



Universidad de Oviedo

2021



Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento – Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciadore:

Aláez Corral, B.; Arias Castaño, A.; Presno Linera M. A.; Requejo Rodríguez, P.; Villaverde Menéndez, I. (Coords.) (2021). *Escritos en homenaje a Francisco J. Bastida Freijedo* Universidad de Oviedo.

La autoría de cualquier artículo o texto utilizado del libro deberá ser reconocida complementariamente.



No comercial – No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin obras derivadas – No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

© 2021 Universidad de Oviedo

© Los autores

Algunos derechos reservados. Esta obra ha sido editada bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional de Creative Commons.

Se requiere autorización expresa de los titulares de los derechos para cualquier uso no expresamente previsto en dicha licencia. La ausencia de dicha autorización puede ser constitutiva de delito y está sujeta a responsabilidad.

Consulte las condiciones de la licencia en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



Esta Editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional

Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo

Edificio de Servicios - Campus de Humanidades

33011 Oviedo - Asturias

985 10 95 03 / 985 10 59 56

servipub@uniovi.es

www.publicaciones.uniovi.es

ISBN: 978-84-18482-26-7

DL AS 1901-2021

Sumario

Presentación	11
La acomodación constitucional de la secesión: el caso español	13
Benito ALÁEZ CORRAL	
Lealtad constitucional y partidos políticos	61
Leonardo ÁLVAREZ ÁLVAREZ	
El régimen electoral del Principado de Asturias	91
Alberto ARCE JANÁRIZ	
La Seditio Act de 1798 y el libelo sedicioso: la criminalización de la libertad de expresión	111
Abel ARIAS CASTAÑO	
Voluntad general y representación en el constitucionalismo iusracionalista	141
Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA	
La constitucionalización del programa político bolchevique en 1918	167
Antonio-Filiu FRANCO PÉREZ	
El ciudadano en la reforma de la Constitución: la participación directa	179
Patricia GARCÍA MAJADO	
Régimen electoral («maquiavélico») y sistema de partidos (con sesgo mayoritario)	207
Miguel A. PRESNO LINERA	

El procedimiento de reforma de la Constitución española y las minorías parlamentarias	241
Paloma REQUEJO RODRÍGUEZ	
La (des)igualdad por razón de sexo/género en el espacio público (de un Estado) social	267
María Ludivina VALVIDARES SUÁREZ	
Los derechos del público: la revisión de los modelos clásicos de «proceso de comunicación pública»	313
Ignacio VILLAVERDE MENÉNDEZ	

ANTONIO-FILIU FRANCO PÉREZ

El texto que sigue tiene su origen en una invitación que me hizo el profesor Francisco J. Bastida Freijedo, en junio de 2017, para colaborar en un número monográfico de la revista *Crónica Popular* –de la que es miembro del Consejo Editorial– sobre la Revolución rusa de 1917. En concreto me ofreció escribir un artículo breve sobre la Constitución soviética de 1918, en el que comentara sus características más significativas.

Suponía el profesor Bastida –y así me lo apuntaba en el correo electrónico en el que me formulaba la referida invitación– que con mi «formación cubana» sobre los textos constitucionales del extinto campo socialista del que formaban parte la ex Unión Soviética y los países socialistas de la Europa del Este, no me sería difícil ocuparme del comentario que me pedía. Ciertamente no le faltaba razón, pues durante mi formación académica en Cuba había tenido ocasión de estudiar la concepción soviética del Derecho constitucional, de especial influjo doctrinal entre los constitucionalistas que viven y profesan en la Isla.¹ No obstante, la privilegiada oportunidad de aprendizaje de la historia y la doctrina constitucional española de la que he disfrutado, me condujo a enfocar el estudio que se me había encargado a través de un paradigma doctrinal, y desde una perspectiva, radicalmente diferente a como lo hubiera abordado solo con mi inicial «formación cubana». Y en ese proceso de aprendizaje y cambio de paradigma doctrinal mucho ha influido el profesor Bastida.

¹ Como he puesto de relieve en FRANCO PÉREZ, Antonio-Filiu, «¿Reformar para petrificar? La reforma de la Constitución cubana de 1976 en junio de 2002», *Parlamento y Constitución, Anuario de las Cortes de Castilla-La Mancha-Universidad de Castilla-La Mancha*, n.º 8, 2004, págs. 215-238; y en «Precisiones necesarias para comprender el proceso constituyente iniciado en Cuba con el Proyecto de Constitución de 22 de julio de 2018», en Antonio Pérez Miras *et al.* (coords.), *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta años de Constitución Española*, vol. 5, 2020, págs. 253-270.

Conocí al profesor Francisco J. Bastida en la Universidad de La Habana, en marzo de 1994, en el marco de un curso de postgrado que impartió en su Facultad de Derecho, titulado «Los derechos constitucionales y sus garantías», de especial interés para los juristas cubanos que participamos en el mismo, donde puso de relieve -con exquisita prudencia política y notables dotes diplomáticas- los principios y valores democráticos articulados en la Constitución española de 1978, en contraste con la ausencia de principios y valores similares en el orden constitucional cubano por razón de la naturaleza del régimen político vigente en la Isla.

Cinco años más tarde, en septiembre de 1999, impartió otro curso de postgrado también en la Universidad de La Habana, titulado «Estado de derecho, Administración y régimen local», ocasión en la que igualmente -según tuvo la cortesía de comentarme a su regreso a Oviedo- se vio obligado a ejercitar sus dotes diplomáticas en la explicación de la materia. En esa oportunidad también visitó la Universidad de Camagüey. Así, no somos pocos los juristas cubanos que hemos tenido el privilegio de disfrutar del magisterio y la generosidad personal e intelectual del profesor Francisco Bastida, entre los que cabría mencionar a Lissette Pérez Hernández, Martha Prieto Valdés, Josefina Méndez López, Danelia Cutié Mustelier, Carlos Villabella Armengol, y quien escribe estas líneas. Todos hemos conocido con creces de la generosa faceta solidaria del profesor Bastida, mucho más allá de su colaboración académica en la enseñanza de postgrado de cuestiones clave del Derecho constitucional en la Universidad de La Habana.

Finalmente, por razones editoriales que no vienen al caso, el texto que escribí para ser publicado en la revista *Crónica Popular*, y que pretendía poner de relieve el modo en que la Constitución soviética de 1918 quebrantaba el paradigma del constitucionalismo liberal, encontró encaje en la *Revista de Derecho Constitucional* de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, Argentina, y se reproduce en este volumen como sentido homenaje al magisterio y la generosidad académica del profesor Francisco J. Bastida Freijedo.

La constitucionalización del programa político bolchevique en 1918²

Antonio-Filiu Franco Pérez

I. Introducción

Al tomar el poder en octubre de 1917, el Partido Bolchevique –soporte político-ideológico del régimen que surgió de la denominada Revolución de Octubre– se fijó como objetivo eliminar a todos los partidos y organizaciones rivales con el fin de convertirse en la única fuente de autoridad política en Rusia. En efecto, al obtener resultados adversos en las elecciones a la Asamblea Constituyente –celebradas el mes siguiente– los bolcheviques decidieron disolverla tras su primer y único día de sesión en enero de 1918, quedando así todo el poder en sus manos. Para ellos era inadmisibles que la Asamblea rechazase el reconocimiento de la autoridad suprema de los soviets y del Gobierno liderado por Lenin, de ahí que fuera una decisión partidista bien planificada, coadyuvando, así, a polarizar aún más el ya complejo escenario político ruso y a reforzar el menosprecio por todo cuanto representaba lo que calificaban como «parlamentarismo burgués», del que la Asamblea Constituyente era un vivo ejemplo por la forma en que se había constituido. Se trataba, pues, de dinamitar las bases del paradigma democrático «burgués» imponiendo un nuevo paradigma «soviético» garante de la causa proletaria.

Era este, qué duda cabe, un escenario muy meditado y estudiado por Lenin, particularmente en su ensayo *El Estado y la revolución* –escrito en la clandestini-

² Texto originalmente publicado en la *Revista de Derecho Constitucional* de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, Argentina, n.º 11, julio de 2018. La publicación en este volumen cuenta con la autorización del secretario de redacción de la referida revista.

nidad entre agosto y septiembre de 1917- en el que se ocupaba de analizar en profundidad la doctrina marxista del Estado a partir, fundamentalmente, de las obras de Marx y Engels dedicadas a esta materia. Se trata, pues, de una obra clave para entender las ideas leninistas sobre la construcción del nuevo orden «soviético», en tanto que ahí articulaba un plan de acción para desarrollar la estrategia revolucionaria una vez derrocado el orden capitalista.

Acaso uno de los ejes neurálgicos de dicho ensayo lo constituye el análisis de Lenin sobre las reflexiones realizadas por Marx al hilo de la experiencia histórica de la Comuna de París de 1871 (capítulo tercero de la obra), dejando muy claro que una de las principales lecciones extraídas por Marx de ese movimiento revolucionario que pretendía «asaltar el cielo» había sido que la clase obrera debía destruir, demoler, la máquina estatal que sostenía el *statu quo* burgués, y no simplemente limitarse a apoderarse de ella. Justamente por ello Lenin enfatizaba: «En estas palabras: ‘romper la máquina burocrático-militar del Estado’, se encierra, concisamente expresada, la enseñanza fundamental del marxismo en cuanto a las tareas del proletariado respecto al Estado durante la revolución». ³ De ahí que a su juicio mereciera especial atención la observación de Marx de que la demolición de la máquina estatal era condición previa de una «verdadera revolución popular». Dicho de otra manera, el programa político bolchevique hallaba una de sus justificaciones ideológico-doctrinales en la referida máxima marxista, fundamento a su vez del plan de acción a desarrollar después de la toma del poder.

Una parte esencial del plan de demolición de las instituciones «burguesas» tenía como diana el sistema parlamentario, cuya esencia, a juicio de Lenin, consistía en «decidir una vez cada cierto número de años qué miembros de la clase dominante han de oprimir y aplastar al pueblo en el Parlamento». ⁴ Así, la Comuna no se entendería como una corporación parlamentaria, sino como una corporación de trabajo, ejecutiva y legislativa a la vez, de modo que se suprimía el clásico principio de separación de poderes. O en palabras de Lenin:

La Comuna sustituye el parlamentarismo venal y podrido de la sociedad burguesa por instituciones en las que la libertad de opinión y de discusión no degenera en engaño, pues aquí los parlamentarios tienen que trabajar ellos mismos, tienen que ejecutar ellos mismos sus leyes, tienen que comprobar ellos mismos los resultados, tienen que responder directamente ante sus electores. Las instituciones representativas continúan, pero desaparece el parlamentarismo como sistema especial, como división del trabajo legislativo y ejecutivo, como situación privilegiada para los diputados. Sin instituciones representativas no puede concebirse la democracia, ni aun la democracia proletaria; sin parlamentarismo, sí puede y debe concebirse, si la crítica de la sociedad burguesa no es para nosotros una frase vacua, si la aspiración a derrocar el dominio de la burguesía es en nosotros una aspiración seria y sincera, y no una frase «electoral» para cazar los votos de los obreros, (...). ⁵

³ Cfr: LENIN, V. I., *El Estado y la revolución*, Fundación Federico Engels, Madrid, 1997, pág. 61.

⁴ *Ibid.*, pág. 68.

⁵ *Ibid.*, pág. 70.

Por ello, en la concepción leninista la Comuna se entendía como el primer intento de la revolución proletaria de destruir la máquina estatal burguesa, a la vez que la forma política que podía y debía sustituir el orden destruido.

II. Bases de la Constitución soviética de 1918

Poco después de la disolución de la Asamblea Constituyente se celebró el III Congreso de los Soviets de Rusia, con una mayoritaria representación de delegados bolcheviques que, entre otras cosas, aprobaron la «Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado»,⁶ base de la Constitución soviética de 1918.

En efecto, el Título primero –de los seis que componían el texto de la Constitución que nos ocupa– recogía y otorgaba rango constitucional a la referida Declaración de enero de 1918, en cuya virtud Rusia se declaraba República de los Soviets de diputados obreros, soldados y campesinos, instituida sobre la base de la unión libre de las naciones que formaban la Federación de las Repúblicas nacionales de Soviets.

Fijaba como objetivos fundamentales a alcanzar la abolición de toda explotación del hombre por el hombre, la eliminación de la división de la sociedad en clases, el aplastamiento de los explotadores, la organización socialista de la sociedad, y el triunfo del socialismo a nivel mundial, a cuyos efectos, entre otras cosas, anulaba la propiedad individual sobre la tierra, declarando de dominio público todas las propiedades rústicas, que serían transferidas sin indemnización a las masas trabajadoras. También declaraba bienes públicos las aguas y bosques, suelo y subsuelo, que fueran de interés público, así como el material y herramientas, el ganado, las granjas modelos y las explotaciones agrícolas.

Igualmente sentaba las bases para la transferencia, en plena propiedad, de las fábricas, industrias, minas, ferrocarriles y otros medios de producción y de transporte, a la República obrera y campesina de los Soviets, a la vez que ratificaba la nacionalización de los bancos en provecho del Gobierno soviético. Asimismo, con el fin de destruir lo que denominaba «las clases parásitas de la sociedad», instituía el trabajo obligatorio para todos, a la vez que decretaba armar a los trabajadores y la formación del Ejército Rojo socialista de los obreros y campesinos.

Disponía también que el Poder debía pertenecer íntegra y exclusivamente a las masas trabajadoras y a su representación autorizada: los Soviets de diputados obreros, campesinos y soldados, no pudiendo tener cabida los explotadores en ningún órgano soviético.

Dicho de otra manera, el Título primero que constitucionalizaba la «Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado» aprobada por el III Congreso de los Soviets de Rusia en enero de 1918, hacía las veces de preámbulo constitucional, si bien otorgándole valor normativo a los ocho preceptos en que se articulaba.

⁶ Véase el texto en castellano de la «Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado», en LENIN, V. I., *Obras Escogidas en tres tomos*, Editorial Progreso, Moscú, (s. f.), t. II, págs. 549-551.

III. Los pilares doctrinales de la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, de 1918

Quede claro, no obstante, que el primer texto constitucional soviético se formó, además de por la referida «Declaración» de enero de 1918, por un cuerpo normativo aprobado por el V Congreso de los Soviets de Rusia en el mes de julio del mismo año. Ambos documentos formaban una unidad como texto normativo articulado y por su contenido doctrinal, en tanto que perseguían la construcción de un nuevo orden: el Estado de la dictadura revolucionaria del proletariado.

La redacción del texto había sido encargada por Lenin a una comisión constituyente presidida por Yákov Sverdlov, a la sazón estrecho colaborador de Lenin. Los integrantes más activos de dicha comisión fueron los socialistas revolucionarios de izquierdas, que aspiraban a sustituir el modelo de Estado centralizado por una federación de soviets, bajo el influjo de la Comuna francesa de 1871. Lenin se mantuvo ajeno a las deliberaciones de la comisión a pesar de su manifiesto afán de controlar los más mínimos detalles del ámbito político-administrativo en el que se movía, lo que a juicio de Pipes evidenciaba su desdén por la Constitución escrita,⁷ toda vez que en ningún caso admitía que el férreo control del Estado por el Partido sufriera la menor merma.

Así las cosas, la Constitución soviética de 1918 no fue el fruto de la reflexión y el debate en una Asamblea Constituyente formada *ad hoc* (órgano aborrecido por Lenin, justamente por ser una manifestación de lo que él denominaba «parlamentarismo burgués»), sino el resultado del trabajo de una comisión partidista con fines constituyentes, aprobada por decisión del V Congreso de los Soviets con fecha de 10 de julio.

El texto constitucional soviético de 1918 transparentaba el complejo escenario sociopolítico y económico en que se redactó, a la vez que normativizaba el corpus de la doctrina político-ideológica propugnado por los bolcheviques liderados por Lenin. Perseguía, como ha sido apuntado, sentar las bases de lo que se consideraba el periodo político de transición del capitalismo al comunismo, que según la doctrina marxista no podría revestir otra forma política que la dictadura del proletariado, o en palabras de Lenin: «la transición de la sociedad capitalista –que se desenvuelve hacia el comunismo– a la sociedad comunista es imposible sin un ‘periodo político de transición’, y el Estado de este periodo no puede ser otro que la dictadura revolucionaria del proletariado».⁸ Así, la necesidad de esa fase de transformación revolucionaria del capitalismo al comunismo se justificaba por considerarse la única vía «para romper la resistencia de los explotadores capitalistas.»⁹

En esa virtud, el Título segundo –compuesto por quince artículos– constituionalizaba el núcleo duro de los fundamentos doctrinales del Programa político del Partido Bolchevique, amén de lo que pudiera considerarse la parte dogmática del texto constitucional. Precisamente el primer artículo de este título (artículo 9

⁷ Cfr: PIPES, Richard, *La Revolución rusa*, Debate, Barcelona, 2016, pág. 556.

⁸ Cfr: LENIN, V. I., *El Estado y la revolución*, *op. cit.*, pág. 108.

⁹ *Ibid.*, pág. 110.

del texto que nos ocupa) normativizaba el principio doctrinal de la dictadura del proletariado del siguiente modo: «Durante la actual fase de transición, el objeto principal de la Constitución de la RSFSR consiste en el establecimiento, mediante un fuerte poder soviético en toda Rusia, de la dictadura del proletariado de las ciudades y del campesinado más pobre, a fin de conseguir el aplastamiento completo de la burguesía, la abolición de la explotación del hombre por el hombre y la instauración del socialismo, bajo el cual no habrá ni división de clases ni poder del Estado». Recogía, pues, la esencia de la teoría marxista al respecto.

De manera coherente reconocía que el titular de la soberanía era «la totalidad de la población obrera del país, organizada en los soviets» (art. 10), en tanto que disponía que el órgano supremo del poder del Estado soviético era el Congreso de los Soviets de toda Rusia y, en los periodos entre Congresos, el Comité Ejecutivo Central de los Soviets de toda Rusia (arts. 12, 24 y 30).

Asimismo, reconocía a los trabajadores un conjunto de «libertades», siempre que se ejerciesen a favor de los intereses de la clase obrera, pues en caso contrario privaba «a los individuos y grupos particulares de sus derechos si los usaran en detrimento de los intereses de la revolución socialista» (art. 23). En el catálogo de «libertades» garantizadas se relacionaban la de conciencia (art. 13); la de expresión (art. 14); la de reunión (art. 15); y la de asociación (art. 16).

Para garantizar la libertad de conciencia a los trabajadores, consagraba el principio de separación de la Iglesia del Estado y de la escuela, a la vez que reconocía la libertad de propaganda religiosa y antirreligiosa (art. 13). A fin de garantizar a los trabajadores la libertad de expresión suprimía la propiedad privada de los medios de comunicación, «pasando a manos de la clase obrera y de los campesinos pobres todos los recursos técnicos y materiales necesarios para la publicación de periódicos, libros y otras publicaciones de imprenta, garantizando su libre difusión en el todo el país». (art. 14). Igualmente, para garantizar a los trabajadores la libertad de reunión, ponía «a disposición de la clase obrera y de los campesinos pobres todos los locales adecuados para la organización de reuniones populares, con mobiliario, alumbrado y calefacción». (art. 15). Y, por último, para garantizar a los trabajadores la libertad de asociación, concedía a los obreros y campesinos asistencia y apoyo material «para que se unan y se organicen» (art. 16). En fin, a través de la intervención del Estado soviético en todos los ámbitos de la sociedad (fundamento de la construcción del Estado totalitario),¹⁰ se pretendía garantizar el ejercicio de las «libertades» reconocidas a los trabajadores, de manera que las referidas «libertades» quedaban desvirtuadas.

La Constitución rusa de 1918 también garantizaba a los trabajadores el acceso a la cultura, a cuyos efectos el poder estatal soviético se fijaba como objetivo «ofrecer a los campesinos pobres y a los obreros una instrucción completa, universal y gratuita» (art. 17). Pero, junto a estas «libertades» y prestaciones, en coherencia con la naturaleza proletaria del nuevo orden soviético, el texto constitucional declaraba el trabajo como obligación de todos los ciudadanos, a la vez que

¹⁰ Sobre este particular véase, por todos, ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Taurus, Madrid, 2001, págs. 483 y ss.

proclamaba la consigna: «¡El que no trabaja, no come!» (art. 18). Asimismo, declaraba obligatorio «la defensa de la patria socialista», e instituía el servicio militar universal, si bien reservaba a los trabajadores «el derecho y el honor de defender a la Revolución con las armas en la mano», segregando a los «elementos no productivos de la población» a otras obligaciones militares (art. 19).

Siendo la construcción del Estado de la dictadura revolucionaria del proletariado el fin último perseguido por la Constitución soviética de 1918, resulta comprensible que el sistema electoral que diseñaba estuviese dirigido a garantizar la primacía de dicha clase respecto del resto de clases trabajadoras,¹¹ aunque también –esto sí menos obvio– privaba del derecho al sufragio a quienes consideraba elementos parásitos de la sociedad. En efecto, el texto constitucional reconocía el derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos de los dos sexos mayores de 18 años de edad «cuyos medios de existencia dependan del trabajo productivo o de un trabajo socialmente útil», así como a «los trabajadores empleados de todas las categorías y todos los géneros ocupados en la industria, el comercio, la agricultura y derivados, los campesinos y los cosacos que cultivan tierras y no emplean mano de obra ajena para obtener beneficios de ella»; amén de a los soldados del Ejército y de la Marina soviética (art. 64). En cambio, el artículo 65 privaba del derecho de sufragio a todos aquellos que, aun pudiendo pertenecer a una de las anteriores categorías, empleasen a asalariados para lucrarse con su trabajo; obtuviesen sus recursos de rentas y no de su trabajo; los comerciantes privados; los monjes, sacerdotes eclesiásticos y todos aquellos que sirvieran a la Iglesia y a los cultos religiosos; los funcionarios y agentes de la antigua policía y servicios de seguridad del anterior régimen, entre otros. Dicho de otra manera, solo reconocía el derecho de sufragio a las clases trabajadoras, excluyendo a todas las demás.

IV. A modo de conclusión

En fin, el texto constitucional soviético de 1918 quebraba la idea liberal que entendía a la Constitución como medio para asegurar las libertades del individuo, y centraba su principal función en fundamentar y articular la construcción de un orden nuevo: el Estado de la dictadura del proletariado. Así, el contenido de la Constitución se concebía como un programa a realizar para alcanzar un fin político supremo, que no era otro que canalizar la transición de la sociedad capitalista a la sociedad comunista a través de un periodo político de tránsito entendido como una dictadura revolucionaria, liderada por la clase obrera. De ahí que desde esta concepción «programática» lo determinante fuera la realización efectiva del modelo socio-político y económico diseñado en la Constitución; o dicho de otra manera, la Constitución soviética de 1918 prefigura un orden que los poderes de

¹¹ Así, por ejemplo, el artículo 25 de la Constitución disponía que el Congreso de los Soviets de toda Rusia estaría compuesto por representantes de los Soviets de diputados de las ciudades (donde se concentraba la clase proletaria), a razón de un diputado por cada 25000 electores, y de representantes de los Congresos regionales, a razón de un diputado por cada 125000 habitantes, lo que evidentemente primaba el voto urbano sobre el rural.

la República de los Soviets de diputados obreros, soldados y campesinos, esto es, el Estado soviético, habrían de realizar o desarrollar para conseguir la única opción posible y predefinida en el texto constitucional, estatalizando la sociedad. Se articulaba, así, un paradigma constitucional encontrado al liberal-democrático que ha pretendido organizar y limitar el Estado con el objeto de garantizar las libertades individuales.

V. Fuentes y bibliografía

ARENDET, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Taurus, Madrid, 2001.

FRANCO PÉREZ, Antonio-Filiu, «¿Reformar para petrificar? La reforma de la Constitución cubana de 1976 en junio de 2002», *Parlamento y Constitución*, Anuario de las Cortes de Castilla-La Mancha-Universidad de Castilla-La Mancha, n.º 8, 2004, págs. 215-238.

----- «Precisiones necesarias para comprender el proceso constituyente iniciado en Cuba con el Proyecto de Constitución de 22 de julio de 2018», en Antonio Pérez Miras *et al.* (coords.), *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta años de Constitución Española*, vol. 5, 2020, págs. 253-270.

LENIN, V. I., *El Estado y la revolución*, Fundación Federico Engels, Madrid, 1997.

----- *Obras Escogidas en tres tomos*, Editorial Progreso, Moscú, (s. f.), t. II, págs. 549-551.

PIPES, Richard, *La Revolución rusa*, Debate, Barcelona, 2016.